ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDU

Uchumayo, 01 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 010-2023-MDU, de fecha 30 de mayo del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO".**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 77-2023-GSC/MDU de la Gerencia de Servicios Comunales, de fecha 03 de marzo del 2023, Informe Técnico N° 04-2023-GSC/MDU de la Sub Gerencia de Comercialización y Transportes, de fecha 26 de abril del 2023, Informe N° 241-2023-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunales, de fecha 02 de mayo del 2023, Informe Legal N° 131-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 10 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Informe Técnico N° 77-2023-SGCYT-GSC/MDU, de fecha 03 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte comunica que a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDU, la Entidad Municipal reguló el comercio ambulatorio en el distrito de Uchumayo, resultando necesario actualizar la misma conforme a las normas vigentes, determinando la ubicación del comercio ambulatorio, como su registro, la higiene, uniforme y parámetros de trabajo, es por ello, que remite e proyecto de Ordenanza Municipal para poder ordenar y contralar el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito.

Que, de acuerdo al Informe N° 241-2023-GSC-MDU, de fecha 06 de mayo del 2023, la Gerencia de Servicios Comunales precisa que se ha tomado en consideración las disposiciones normativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, como es la Ordenanza Municipal N° 1054-2017, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante la cual se aprueba el Reglamento para uso de espacios públicos para toda actividad onerosa o gratuita, el cual permite establecer el marco normativo y brinda apoyo para regular el comercio en la jurisdicción del distrito de Uchumayo.

Que, debe indicarse que el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prevé que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley. En concordancia con ello, el artículo 22° y 59° de nuestra Carta Magna, señala que: "El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"; "El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad (...)".

Que, en el plano internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" también reconoce en su artículo 6° al trabajo como un derecho humano. Pues bien, una de las manifestaciones del derecho fundamental al trabajo es el de la libertad de trabajo. Según dicha manifestación, toda persona tiene derecho a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responde a sus expectativas.

Que, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 5 y 6 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 05678-2006-PA/TC, de fecha 21 de noviembre del 2017, ha precisado lo siguiente: "dado que el comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública representa un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo (...), es necesario precisar que la Constitución establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esto quiere decir que, si bien se reconoce un ámbito de protección constitucional del comercio ambulatorio, también se pone de relieve la necesidad de la regulación de dicha actividad por parte de la autoridad competente a fin de que no se atente contra otros bienes constitucionales y legales durante su ejercicio.

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02450-2007-PA/TC, de fecha 9 de noviembre de 2007, señaló que "La libertad de trabajo constituye también un derecho de protección, se configura un deber de protección de tal derecho, conforme al cual, el Estado y las municipalidades deben desarrollar o adoptar normas, procedimientos e instituciones, orientadas a la posibilidad de su real, efectivo y pleno ejercicio".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-97-TR, se dispuso reconocer al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio, el cual, es titular de los bienes que utiliza para tal efecto. En esa línea, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 022-91-TR precisa que los trabajadores autónomos ambulantes, protegidos por el Decreto Supremo N° 005-91-TR deberán cumplir los siguientes requisitos (i) obtener la credencial que le otorgue la Autoridad Municipal acreditándolo como trabajador autónomo ambulante, (ii) cumplir con las ordenanzas del comercio ambulatorio conforme a ley; y, (iii) tener un capital de trabajo que no exceda del valor que fije la Autoridad Municipal.

Escaneado con CamScanner

Que, a través de la citada Resolución Ministerial se dispone que la Autoridad Municipal, es la responsable de otorgar la credencial correspondiente a quienes, en forma regular, se dedican al comercio ambulatorio dentro de las regulaciones de cada circunscripción.

Que, se desprende que, si bien la Constitución Política reconoce un ámbito de protección constitucional del comercio ambulatorio, a través del derecho al trabajo; sin embargo, la misma norma fundamental pone en relieve la necesidad de la regulación de dicha actividad por parte de la autoridad competente, a fin de que no se atente contra otros bienes constitucionales y legales durante su ejercicio.

Que, el literal 3.2 del numeral 3, del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial".

Que, mediante el Informe Legal N° 131-2023-MDU/GAL, de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que la Municipalidad Distrital de Uchumayo, cuenta con competencias normativas para regular el comercio ambulatorio en el distrito, resulta factible que el Pleno del Concejo Municipal pondere la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Uchumayo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2023, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Comercio Ambulatorio del distrito de Uchumayo, el mismo que consta de treinta y cinco (35) artículos, seis (06) títulos, dos (02) Disposiciones Transitorias y tres (03) disposiciones finales, y como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDU, y todo acto municipal que se contraponga al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Comunales y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme à Ley; y, a la Oficina de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Uchumayo; así como los derechos y obligaciones que asume, los requisitos para ser reconocidos por la municipalidad, como trabajadores autónomos ambulantes.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco jurisdiccional y regular el ejercicio del Comercio en las vías públicas en forma ambulatoria, en el distrito de Uchumayo, estableciendo los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL

El presente Reglamento, se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del Lustrabotas y sus Modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 27475, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-TR.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley 29973, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- Ordenanza Municipal N° 1054-2017, que aprueba el Reglamento para el uso de espacios público para toda actividad onerosa o gratuita de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO 4.- ALCANCES

El presente Reglamento es de aplicación para toda aquella persona natural que desarrolla una actividad de comercio en forma ambulatoria en la jurisdicción del distrito, independientemente de su reconocimiento como trabajador autónomo ambulante.

ARTÍCULO 5: CRITERIOS RECTORES

Para efectos de la regulación del comercio ambulatorio, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, toma en consideración los siguientes criterios rectores:

a) Reconocer la existencia del comercio ambulatorio como una actividad económica importante en el distrito, fuente de trabajo digno.
b) Observa que el comercio ambulatorio como actividad económica, atiende una situación real y concreta destinada a brindar trabajo a aquellos que carecen de bienes y rentas para subsistir.
c) Vigila que el comercio ambulatorio no se constituya en una competencia desleal frente al comercio formal autorizado, ni tampoco perturbe la tranquilidad de los vecinos.
d) Cuida que la actividad comercial ambulatoria, se desarrolle acorde al entorno urbano.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento alcanza a toda persona natural que en forma individual o colectiva se dedique a actividades de Comercio Ambulatorio en toda la jurisdicción del distrito de Uchumayo.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Comercio ambulatorio.** - La actividad económica se desarrolla en vías públicas o en campos feriales habitados, cuyos servicios y/o comercialización se realiza, en forma directa y en pequeña escala, productos preparados, industriales y /o naturales.

Escaneado con CamScanner

b) **Comercio ambulatorio de tránsito.-** Actividad que comprende el comercio ambulatorio sin permanencia en espacios fijos, mediante vehículos menores.

c) **Trabajador ambulante.-** Persona natural que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce el comercio o presta servicio a los consumidores en forma directa y en pequeña escala.

d) **Consumidor o usuario.-** Persona natural o jurídica que adquieren, utilizan o disfrutan como destinarios finales los productos o servicios.

e) **Vía pública.-** Son áreas de uso público como: las veredas, aceras, calzadas, bermas centrales o laterales, plazas, parques y demás bienes de dominio público.

f) **Zonas autorizadas para el comercio ambulatorio.-** Espacios cerrados o abiertos autorizados expresamente por las Municipalidades con carácter temporal, para ejercer en forma organizada el comercio ambulatorio. Puede ser de dos tipos:

1.-Campos feriales.- Terrenos o zonas especialmente designadas por la Municipalidad para el ejercicio de la venta Ambulatoria.

2.-Áreas reguladas.- Zonas de la vía pública en la que la Municipalidad ha autorizado el ejercicio del Comercio Ambulatorio con carácter temporal.

g) **Zonas rígidas.-** Áreas y/o vías públicas, donde se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.

h) **Puesto de venta.-** Es el bien mueble de características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CREDENCIAL PARA EL TRABAJADOR AUTÓNOMO AMBULATORIO

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá para desarrollar sus actividades una autorización otorgada por la Municipalidad que corresponda de acuerdo a su jurisdicción, la misma que tiene carácter temporal, con una vigencia de un (01) año, orientado a un proceso progresivo de formalización.

Para los efectos del presente Reglamento, la Municipalidad del Distrito de Uchumayo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las respectivas autorizaciones para, el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, en las áreas de uso público del distrito de Uchumayo
2. Otorgar permisos temporales a los titulares de la autorización en casos excepcionales como salud, o motivos de índole familiar, por un plazo no mayor 30 días hábiles.
3. Inspeccionar, el correcto funcionamiento del establecimiento de comercio ambulatorio autorizado y llevar el conteo de infracciones y sanciones establecidas al mismo, en coordinación con el área de fiscalización Municipal.
4. Fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento en todo el distrito de Uchumayo.
5. Las demás atribuciones que la presente señale.

ARTÍCULO 9: - DEL REGISTRO ÚNICO DE AMBULANTES

La Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, es el encargado del Registro Único de Ambulantes (RUA), quien realizará su apertura de manera formal.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DEL REGISTRO

Aceptada la solicitud al haberse verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la Gerencia de Servicios Comunales emitirá la Resolución correspondiente, entregando un ejemplar al solicitante, así como la credencial respectiva.

La credencial otorgada, es de carácter personal e intransferible y debe estar inscrita en forma automática en el Registro Único de Ambulantes (RUA), que será administrado por la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, consignando los siguientes datos:

a) Nombres y Apellidos.
b) Fecha de Nacimiento.

Escaneado con CamScanner

c) Número de Documento de Identidad.
d) Zona Autorizada (avenida, jirón o calle y número de cuadra correspondiente).
e) Giro de la Actividad.
f) Domicilio del Trabajador.
g) Código de Registro Asignado.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Para obtener la Autorización Municipal o renovar la misma, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que le sirva como documento identificatorio, donde figuren:

1. Declaración Jurada, indicando que no cuenta con ningún otro tipo de negocio ni percibe otros ingresos.
2. 02 Fotografías.
3. Nombres y Apellidos.
4. Edad.
5. Domicilio Real.
6. Zona de Trabajo (Jr., Calle, número de cuadra o campo ferial).
7. Un croquis de la ubicación donde desee ejercer la actividad del comercio ambulatorio.
8. Giro de la Actividad.
9. Documento de Identidad.
10. Recibo de pago por derecho de Autorización Municipal para el Registro de la Municipalidad, para ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública (empadronamiento o re empadronamiento), conforme lo establecido en el TUPA.
11. Carnet Sanitario.
12. Carta de compromiso de estricto cumplimiento de las normas municipales.

ARTÍCULO 12.- Recibida la solicitud por Mesa de Partes, se remitirá a la Sub Gerencia de Comercialización y Transportes, para su calificación y posterior aprobación mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Comunales en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, determinando el giro, lugar o zona donde ejercerá su comercio, de acuerdo al presente Reglamento.

Vencido dicho término, sin pronunciamiento de la Entidad Municipal, se dará la aplicación del silencio administrativo negativo, entendiéndose por denegado el pedido presentado.

Por su parte, los casos especiales como vehículos adaptados o carrozas tendrán que pasar la evaluación de riesgo por parte de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil para su opinión y posterior aprobación, en tanto esta sea favorable.

ARTÍCULO 13.- SUPUESTO PARA DENEGATORIA O REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

No se otorgará o se revocará en caso de haberse otorgado la credencial del trabajador autónomo ambulante, al comprobarse las siguientes causales:

Causales de improcedencia:

a) El solicitante tenga condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida de manera formal y/o informal.
b) El solicitante, tenga la condición de propietario o conductor de más de un módulo de comercio ambulatorio regulado, ya sea en la jurisdicción del distrito de Uchumayo, o en otro distrito.

Causales de revocación:

1. La persona que conduzca el módulo sea una persona distinta a la autorizada.
2. Se ubique en zonas intangibles (respetando ubicación como comercio ambulatorio regulado), así como en las puertas de los ingresos y/o salidas de las iglesias, mercados, templos, cines, colegios, universidades u otras entidades públicas).
3. Haya sido objeto de traspaso de la credencial distinta a la otorgada o permitida, y/o que su credencial sea utilizada por otra persona distinta.
4. Se comercialice mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la industria nacional, salud, la moral y las buenas costumbres.
5. Se comercialice medicinas u otros productos que puedan generar un daño a la salud o integridad física.
6. Expender productos de consumo humano adulterados, falsificados, en estado de descomposición o de productos que constituyan peligro contra la vida y la salud.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES, MULTAS Y DECOMISOS

El trabajador autónomo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 002-2023-MDU que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital Uchumayo.

Escaneado con CamScanner

Ahora bien, en caso que el favorecido con la autorización haya sido sancionado dos veces en forma consecutiva, perderá la condición de trabajador autónomo ambulante, procediendo al decomiso de la mercadería y de los elementos de trabajo, módulo; previo levantamiento del acta respectiva, procediéndose a la disposición de la mercadería perecible a las entidades benéficas sin fines de lucro del distrito.

ARTÍCULO 15.- ZONAS INTANGIBLES

Los trabajadores autónomos ambulantes, están impedidos de realizar actividades de comercio ambulatorio en zonas intangibles de cualquier tipo, clases y/o giro, salvo estudio y evaluación favorable por parte de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte; así como, las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Las zonas intangibles corresponden a las siguientes:

- Las áreas verdes.
- Plaza del distrito.
- Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenaje de personas, instituciones.
- El perimetro exterior de locales de la admiración pública, gobierno local, comisaria, estacionamiento de bomberos, centro de salud, velatorios.
- El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamientos, de tal forma que dificulten el tránsito vehicular
- El área adyacente a zonas de alta tensión eléctrica, sub estaciones eléctricas en el radio que determine la entidad prestadora de servicio público.
- Ubicarse en las puertas de ingresos y/o salidas de iglesias, mercados, templos, cines, colegios universidades, etc.
- Ubicarse en entornos urbanísticos, veredas que permitan el libre desplazamiento de las personas y/o peatones, respetando la tranquilidad pública y de reposo de los vecinos propietarios de los predios comprometidos.
- Otras establecidas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Todos los trabajadores autónomos ambulantes autorizados temporalmente por la municipalidad, mediante la respectiva credencial, deberán abonar a la municipalidad el pago mensual determinado en el Texto Único de Servicio No Exclusivos.

El incumplimiento de este pago (por un lapso de 60 días calendarios), será causal para la revocatoria de la credencial respectiva, por ende, el respectivo retiro.

TITULO III

DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- UNIFORME E IDENTIFICACIÓN

Los trabajadores autónomos ambulantes autorizados deberán encontrase debidamente uniformados (Mandil, Gorro, según color determinado por la municipalidad) e identificados con la credencial, de acuerdo a las características y parámetros proporcionado por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO 18.- USO OBLIGATORIO DEL MOBILIARIO

En ningún caso se podrá modificar los diseños y características técnicas autorizadas del equipo de trabajo del trabajador autónomo ambulante, debiendo:

a) Exhibir en forma visible la autorización municipal, credencial y carne de sanidad.
b) EL módulo rodante (colores institucionales), debe ser de acuerdo a los parámetros establecidos por la Subgerencia de Comercialización y Transporte, del mismo modo adicionar, banco o asiento según las especificaciones, una escoba para limpieza y un tacho para la basura con bolsa de plástico.
c) Contar con utensilios en buenas condiciones de uso, según la actividad comercial.

ARTÍCULO 19.- NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

De acuerdo al tipo de productos o mercadería que expenda todo trabajador autónomo ambulante, este debe sujetarse a siguientes normas específicas:

1. Los trabajadores autónomos ambulantes dedicados al comercio de comida preparada solo podrán ejercer su actividad en las zonas estrictamente autorizadas.
2. Para la venta de comida preparada se cumplirán las siguientes disposiciones: los utensilios, recipientes y otros que almacenan alimentos deberán encontrase en perfecto estado de higiene y conservación; así como, contar con tapas o cubiertas de protección.

Escaneado con CamScanner

3. Cada trabajador debe usar uniformes consistentes en: mandil, guantes, gorro blanco, y toga para la protección del cabello (según rubro).
4. Todos los trabajadores autónomos ambulantes que vendan comida preparada deberán observar las siguientes normas:
   - Aseo de su persona vestir mandil o uniforme y toga para la protección del cabello.
   - Exhibir en forma visible el uniforme esencial y su carnet de salud debidamente protegido.
   - El trabajador autónomo ambulante deberá proporcionar obligatoriamente a la autoridad para los controles de calidad de higiene y buen estado de los productos, muestras y documentos que se les requiere para los análisis respectivos.

TITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- DETERMINACIÓN DEL ESPACIO DE USO ADECUADO

Corresponde a la Gerencia de Servicios Comunales la entrega de la autorización; asimismo a la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, realizar la evaluación en coordinación con la Subgerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, quien determina las dimensiones y espacio a ser ocupado por cada trabajador autónomo ambulante, cuya ubicación del puesto y/o modulo será de acuerdo a croquis aprobado, no pudiendo desplazarse a otro lugar del cual fue ubicado.

ARTÍCULO 21.- EL USO DE LAS PLAZAS

Exclusivamente para ceremonias oficiales, cívico patrióticas y procesiones religiosas que se señalan, previa opinión técnica de la Subgerencia de Comercialización y Transporte y la Subgerencia de Obras Privadas y Defensa Civil:

- Via Crusis, Viernes anterior al Domingo de Ramos.
- Cristo del Gran Poder, Domingo de Ramos.
- Cristo de la Caridad, Lunes Santo.
- Justo Juez, Martes Santo.
- Señor de la Sentencia, Miércoles Santo.
- Santo Sepulcro, Viernes Santo.
- Corpus Christi, Primer Jueves después de Pentecostés.
- Señor de los Milagros, 18 y 28 de octubre.
- Virgen de Chapi, 01 de mayo.
- Pasacalles.
- Otras Actividades Religiosas o Culturales.

ARTÍCULO 22.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

La forma y diseño del módulo de comercio ambulatorio autónomo será fijado por la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, cuya fabricación e instalación será de obligación por parte del trabajador autónomo ambulante, donde lo estime por conveniente y con la supervisión por parte del área técnica de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Así mismo, las características del carrito y/o similares, de presentar con características de diseño original serán materia de evaluación por la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte. De igual manera, los toldos, sombrillas y/o similares, presentaran un único diseño y color propuesto por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO 23.- EQUIPO DEL MÓDULO

El módulo de comercio ambulatorio contendrá como equipo mínimo los siguientes artículos:

1. Un banco (madera) o asiento (según parámetros).
2. Una escoba y utensilios para la limpieza.
3. Un recipiente para la basura, a vista del usuario (según parámetros).

ARTÍCULO 24.- EXHIBICIÓN DE LA CREDENCIAL Y CARNE DE SANIDAD

El trabajador ambulante está obligado a exhibir en el lugar visible del módulo, la credencial otorgada por la Municipalidad y el carnet de salud respectivo.

ARTÍCULO 25.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los horarios para el ejercicio del comercio ambulatorio están determinados en función al giro autorizado y según el cuadro siguiente:

Escaneado con CamScanner

1. Golosinas y gaseosas: De 09:00 a 21:00 horas.
2. Emolientes nocturnos: De 18:00 a 22:00 horas.
3. Anticuchos: De 18:00 a 22:00 horas.
4. Sándwich, tacos y bebidas gaseosas: De 09:00 a 22.00 horas.
5. Helados: De 09:00 a 16:00 horas.
6. Diarios revistas y loterías: De 06:00 a 22:00 horas.
7. Lustradores de calzados: De 09:00 a 16:00 horas.
8. Vendedores de lácteos: De 06:00 a 09:00 horas.
9. Quioscos: De 09:00 a 16:00 horas.
10. Desayunos: De 05:00 a 11:00 horas.
11. Refrescos: De 09:00 a 16:00 horas.
12. Zumos de naranja, frutas: De 09:00 a 16:00 horas.
13. Palomitas de maiz: De 17:00 a 22:00 horas.
14. Venta de Pan y otros similares: De 06:00 a 09:00 horas.
15. Venta de flores o plantas ornamentales: De 09:00 a 16:00 horas.
16. Mercerías, bisuteria articulos de bazar y útiles de escritorio: De 09:00 a 16:00 horas
17. Artículos de limpieza: De 09:00 a 16:00 horas
18. Duplicado de llaves /cerrajeria fina: De 09:00 a 16:00 horas
19. Afiladores de cuchillos: De 09:00 a 16:00 horas

ARTÍCULO 26.- DE LAS AUTORIZACIONES DE FERIAS Y EXPOSICIONES

La Gerencia de Servicios Comunales otorga la autorización, previa opinión técnica de la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, pudiendo otorgar autorización municipal, por un periodo no mayor de veinte (20) días para la instalación de ferias y exposiciones

Requisitos:

1. Presentación de la solicitud en formato de declaración jurada.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria o exposición.
3. Plan de seguridad y defensa civil.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con la respectiva numeración y giro a desarrollar.
6. Efectuar el pago de los derechos de trámite, conforme TUPA.

TITULO V

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 27.- COMPETENCIAS

Los Órganos de Administración Municipal serán responsables de:

1. La aplicación del presente Reglamento y demás normas municipales.
2. Control estricto del espacio físico asignado a los trabajadores autónomos ambulantes.
3. Controlar la permanencia del conductor acreditado en el registro de ambulantes (RUA) titular (desconociendo traspasos, alquileres u otras modalidades).
4. Controlar el mantenimiento, conservación y limpieza general de las zonas autorizadas.
5. Controlar la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los trabajadores ambulantes obligados a proporcionar los documentos que se le requiere para sus controles.

ARTÍCULO 28.- ÓRGANOS COMPETENTES:

La supervisión, fiscalización, control del comercio ambulatorio, será ejercida por la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Comunales, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Comercialización y Transporte, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; así como, la Policía Nacional del Perú, cuando el caso lo amerite a solicitud de la municipalidad para el control del orden público.

ARTÍCULO 29.- COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

La Sub Gerencia de Fiscalización, en sus funciones propias de fiscalización y ejecución de las ordenanzas municipales, sobre el control del comercio informal, realizará operativos a todo el comercio ambulatorio sin autorización que no están comprendidos en el presente Reglamento municipal.

Escaneado con CamScanner

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, a petición de otras entidades, quejas vecinales o denuncias de conformidad a la Ordenanza Municipal 002-2023-MDU que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital Uchumayo.

ARTÍCULO 31.- COMERCIO SIN AUTORIZACIÓN

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal; las infracciones se encuentran determinadas en el CUISA, además de las normas de abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública, norma sanitarias y ambientales, como normas de seguridad.

ARTÍCULO 32.- RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Está prohibido por el presente Reglamento, ejercer las siguientes actividades:

- Almacenar, comercializar o vender productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario.
- Almacenar, comercializar productos que, por su tamaño, forma y/o naturaleza representen peligro u obstaculice la vía pública.
- Almacenar y comercializar animales domésticos, silvestres o en peligro de extinción.
- Almacenar, comercializar o vender productos pirotécnicos y/o similares.
- Almacenar, comercializar o vender libros o discos compactos de audio y video de ediciones no autorizadas.
- Comercialización de bebidas alcohólicas, farmacéuticas, estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- Efectuar cambios o adicionales al módulo.
- Realizar actividades distintas a las autorizadas.
- Adulterar los datos, consignados en la resolución y/o certificados de renovación de autorización.
- Utilizar megáfonos, amplificadores y otros medios que generan ruidos molestosos.
- La instalación de puestos o vehículos de comercio ambulatorio en las calles y/o cercanías en las que se realizan actos cívicos, que obstruyan el libre tránsito.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDADES DE LOS REGISTRADOS EN EL RUA

Los trabajadores autónomos municipales inscritos en el Registro Único de Ambulantes (RUA), serán responsables de:

a) La aplicación del presente reglamento y demás normas Municipales aplicables.
b) El control estricto del espacio físico asignado a cada una de los comerciantes.
c) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo.
d) Solicitar permiso de manera oportuna, hasta por un término de 45 días, a efecto de ausentarse del puesto.
e) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

ARTÍCULO 34.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Inclúyanse dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADO DE INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
MDU-1.0.65	No exhibir su autorización Municipal.	Grave	0.5 %	Suspensión temporal de la Autorización
MDU-1.0.66	Excederse del permiso autorizado para ausentarse.	Grave	0.5 %	Suspensión temporal de la Autorización
MDU-1.0.67	Permitir, ejercer el comercio dentro del establecimiento a otra persona sin autorización.	Grave	0.5 %	Suspensión temporal de la Autorización
MDU-1.0.68	Utilizar la autorización por otra persona que no sea la titular.	Grave	0.5 %	Suspensión temporal de la Autorización
MDU-1.0.69	Exceder del horario establecido.	Grave	0.5 %	Suspensión temporal de la autorización
MDU-1.0.70	No realizar sus actividades comerciales bajo las normas de higiene y sanidad.	Grave	0.5 %	Decomiso

Escaneado con CamScanner

MDU-1.0.71	Ubicar el establecimiento comercial dentro de una zona rígida	Grave	10%	Retiro o Demolición
MDU-1.0.72	Ejercer comercio ambulatorio en zonas intangibles	Grave	10%	Retiro
MDU-1.0.73	Alteración de pesos y medidas de productos expendidos	Grave	10%	
MDU-1.0.74	Expender productos de consumo humano adulterados, falsificados, en estado de descomposición o de productos que constituyan peligro contra la vida y la salud	Muy Grave	50%	Decomiso/Revocatoria de Autorización
MDU-1.0.75	Comercializar mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la industria nacional, salud, la moral y las buenas costumbres	Muy Grave	50%	Decomiso/Revocatoria de Autorización/Denuncia ante el Ministerio Público

ARTÍCULO 35.- El incumplimiento por parte de los trabajadores ambulantes a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Primera Vez: Multa según las infracciones de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones de sanciones y su Texto Único de Infracciones y sanciones.
b) Segunda Vez: Anulaciones de la Credencial de trabajador ambulante o autorización Municipal.
c) Tercera Vez: Si se constata que continua trabajando sin la credencial o autorización Municipal, habiendo perdido la condición de trabajador ambulante, sufrirá el decomiso de la mercadería y su elemento de trabajo. mueble o módulo, previa acta, procediéndose a la donación de la mercancía perecible a una institución de apoyo social; y remate de mercadería, si dentro del término de 10 días calendarios no es retirado, previo pago de la correspondiente multa; el remate deberá constar en el acta y deberá efectuarse con el responsable de la División de Defensa de Consumidor y Comercialización.

Si el caso lo requiere, se podrá denunciar ante la delegación policial o fiscalía provincial de turno, para la aplicación de la sanción o pena correspondiente, en los casos de reincidencia que, por la gravedad de los hechos se encuentren tipificados en el código penal o leyes especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Autoridad Municipal de acuerdo a su jurisdicción, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento procederá a:

1. Autorizar a la Administración Municipal a inscribir en padrones a todos los trabajadores Ambulantes que cuenten con autorización Municipal y que se encuentran aptos para el registro.
2. Extender las correspondientes credenciales a los trabajadores ambulantes que cuenten con Autorización Municipal.
3. Retirar con formalidades de la ley los Quioscos, Módulos o Puestos abandonados y no autorizados.
4. Organizar adecuadamente la Policía Municipal.
5. La reubicación de quienes ejercen comercio ambulatorio en zonas rígidas o restringidas, espacios o áreas previamente seleccionados y acondicionados.

SEGUNDA.- La Autoridad Municipal de acuerdo a su jurisdicción, de considerar necesario, solicitará conforme a ley la expropiación o utilización de terrenos y/o locales para establecer un Campo Ferial para la reubicación del Comercio Ambulatorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunales, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y a la Gerencia de Administración Tributaria, según corresponda su competencia.

SEGUNDO.- DERÓGUESE, las disposiciones y/o normas que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERO.- INCORPÓRESE, al actual Cuadro Único de Infracción y Sanciones, las establecidas mediante el presente Reglamento.

Escaneado con CamScanner